



ORD N° : 28.586
MAT : Solicitud N° AB001C0002049
ANT : Solicitud de Información.

SANTIAGO, 29 DE DICIEMBRE DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 30 de noviembre de 2015, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0002049**, en la que se expone lo siguiente: "Necesito información sobre las medidas en materia de seguridad interior que se han implementado desde 1990-2000. Durante los gobiernos de Aylwin y Frei Ruiz Tagle".

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

En dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

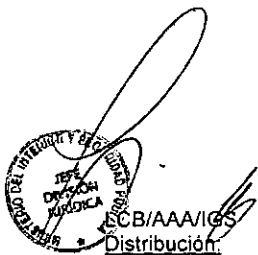
Por su parte, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que la materia cuya documentación requiere está formulada en términos demasiado genéricos, que involucra un número elevado de documentos, que no es posible determinar de manera exacta *a priori*, toda vez que estos, en razón de su antigüedad, se encuentran archivados físicamente o enviados al Archivo Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 14, letra a), del D.F.L. N° 5.200 de 1929, del Ministerio de Educación Pública.

En este sentido, para cumplir su requerimiento tendría que distraerse al personal de esta Subsecretaría de sus funciones habituales, para buscar la documentación de dicho período en los archivos físicos del Ministerio, y analizar estos documentos a fin de determinar cuáles pueden considerarse dentro del amplio concepto de seguridad interior.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



MAHMOUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Distribución:

1. [Redacted]
2. Gabinete del Subsecretario
3. División Jurídica
4. Departamento de Planificación
5. Oficina de Partes